

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	10435858592	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO	Hora de envío :	19:11:38

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección publicar completo todo los términos de referencia en el bases administrativas, ya que de la revisión de la bases se verifica que no estaría completo los términos de referencia, por lo que al realizar esta practica el comité de selección estaría vulnerando los principios de rigen la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley de contrataciones del Estado numerales a), b), C), d) y f).

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado (TUO) establece que las bases deben contener toda la información necesaria para que los postores puedan preparar adecuadamente sus propuestas. En este sentido, nuestra entidad ha cumplido con lo dispuesto por la normativa, publicando de manera completa y conforme todos los términos de referencia en las bases administrativas del proceso de selección.

De acuerdo con la Opinión N° 192-2018/DTN del OSCE, se resalta la importancia de garantizar la transparencia y accesibilidad de los documentos del proceso de selección, lo cual ha sido una práctica constante en nuestras publicaciones. Sin embargo, para asegurar la claridad y accesibilidad de la información, procederemos a realizar una revisión exhaustiva de los documentos publicados.

Con el objetivo de garantizar la tranquilidad y confianza de todos los participantes del proceso de selección, resubiremos los archivos de los términos de referencia en el portal de contrataciones. Esta acción adicional se realiza para confirmar que no existan omisiones y que toda la documentación esté disponible de forma completa y clara.

De esta manera, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente, asegurando que todos los postores tengan acceso a la información necesaria para participar en igualdad de condiciones.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código : 10435858592

Nombre o Razón social : VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO

Fecha de envío : 28/06/2024

Hora de envío : 19:11:38

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección aclarar las razones técnicas y legales del cambio de las bases administrativas y los términos de referencia del presente procedimiento de selección, ya que al modificar las bases y los términos de referencia estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el comité de selección deberá cumplir con lo establecido en los numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento que establece lo siguiente:

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaren desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En caso de Licitación Publica o Concurso Publico, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, por lo que sin perjuicio de ello, debe considerarse que el procedimiento de selección debe continuar conforme a las reglas establecidas en el artículo 65 del Reglamento en caso de declararse desierto; y si existe modificación alguna en los actos preparatorios, esta debe ser materia de justificación y evaluación del informe para su respectiva aprobación del expediente de contratación, por lo que si se continua con las mismas bases se vulnerando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y se solicitaría nulidad del procedimiento de selección.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: B, C Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 65 del Reglamento numeral 65.3, 65.4, y 65.5

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando los procedimientos de selección se declaren desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección, con la posibilidad de realizar ajustes necesarios. En la primera convocatoria de este proceso de selección, la entidad no determinó correctamente los lineamientos y términos de referencia conforme a lo estipulado por la normativa.

Para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y de las directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), nuestra entidad, a través de su área usuaria, procedió a actualizar las bases administrativas y los términos de referencia. Esta actualización se realizó conforme a las directivas y lineamientos establecidos por el OSCE, garantizando así que el proceso de selección cumpla con los principios de transparencia, legalidad y competencia.

De acuerdo con la Opinión N° 100-2017/DTN del OSCE, se establece que "las entidades pueden modificar los documentos de un proceso de selección siempre y cuando dichas modificaciones sean necesarias para el mejor desarrollo del proceso y estén debidamente justificadas". Esta opinión refuerza la necesidad de realizar ajustes en las bases administrativas y términos de referencia para asegurar la correcta conducción del proceso de selección.

Como parte del compromiso de nuestra entidad con la transparencia y la legalidad, se han incorporado en las bases administrativas y los términos de referencia todas las modificaciones necesarias para corregir los lineamientos iniciales. Estas modificaciones incluyen:

Ajustes técnicos y legales: Se han realizado las actualizaciones necesarias para alinear las bases con las directivas del OSCE y las normativas vigentes.

Clarificación de términos: Se han precisado los términos y condiciones de participación, así como los criterios de evaluación, para asegurar una correcta interpretación por parte de los postores.

Con estas acciones, reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y la equidad en el proceso de selección, garantizando que todos los postores tengan acceso a la información necesaria y puedan participar en igualdad de condiciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA CUANTOS DECIMALES SERAN CONSIDERADOS EN LA EVALUACION

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 1.3      **Literal:** -      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme a las mejores prácticas y directivas establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y con el objetivo de mantener la precisión y uniformidad en las propuestas económicas presentadas, la entidad ha determinado que las propuestas deben presentar los valores con dos (2) decimales.

De acuerdo con la Opinión N° 041-2016/DTN del OSCE, se recomienda que "para asegurar la precisión en la evaluación de las propuestas económicas, las entidades deben establecer claramente en las bases el número de decimales a considerar en las propuestas, siendo recomendable el uso de dos decimales y aplicando el redondeo al número superior próximo cuando corresponda"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para asegurar la claridad en las propuestas y la uniformidad en la evaluación, se precisa que todos los postores deberán presentar sus propuestas con dos (2) decimales, redondeando al número superior próximo en caso de ser necesario. Esta medida se ha incorporado en las bases administrativas y se reflejará en los términos de referencia y otros documentos pertinentes del proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Mediante ley de contrataciones del estado estable que los proyectos de saneamiento se determinan a precios unitarios.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 1.6      **Literal:** -      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 35 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece los sistemas de contratación aplicables, especificando que para proyectos de saneamiento se deben utilizar precios unitarios. En consecuencia, nuestra entidad ha decidido modificar el sistema de contratación inicialmente planteado de suma alzada a precios unitarios.

De acuerdo con la Opinión del OSCE, se establece que "para la contratación de servicios de consultoría de obras en proyectos de saneamiento, es necesario y conforme a la normativa vigente el uso del sistema de precios unitarios, dado que este sistema permite una mayor transparencia y precisión en la valoración de los trabajos a realizar."

Además, en la Resolución N° 0603-2016-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se enfatiza que "la utilización del sistema de precios unitarios en consultoría de obras es fundamental para asegurar una correcta y justa remuneración por los servicios efectivamente prestados, permitiendo ajustes conforme a las variaciones reales en el proyecto."

En cumplimiento con la normativa vigente y las directrices del OSCE y el Tribunal de Contrataciones, nuestra entidad procederá a modificar el sistema de contratación a precios unitarios para este procedimiento de selección de consultoría de obras de saneamiento. Esta modificación será reflejada en las bases administrativas y los términos de referencia, garantizando así la transparencia y equidad en el proceso de selección.

Con estas acciones, reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y la equidad en el proceso de selección, asegurando que todos los postores tengan acceso a la información necesaria y puedan participar en igualdad de condiciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar las profesiones "INGENIERIA AMBIENTAL" y/o "INGENIERIA SANITARIO AMBIENTAL y/o conjugadas de estos.

Sobre  
¿ TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO del personal clave requerido como JEFE DE PROYECTO.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa vigente y las directrices del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) permiten y recomiendan la inclusión de un rango más amplio de especialidades profesionales cuando estas resulten pertinentes para la correcta ejecución del proyecto.

De acuerdo con la Opinión N° 074-2016/DTN del OSCE, se menciona que "las entidades deben considerar la inclusión de diversas especialidades profesionales siempre y cuando estas resulten pertinentes y contribuyan al adecuado desarrollo del proyecto."

Asimismo, en la Resolución N° 0945-2018-TC-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se señala que "la ampliación de las especialidades profesionales solicitadas permite una mayor competitividad y garantiza que los proyectos cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para su correcta ejecución."

En atención a la observación planteada y en cumplimiento con las opiniones y directrices del OSCE y el Tribunal de Contrataciones, la entidad ha decidido modificar las bases administrativas para incluir las especialidades de "Ingeniería Ambiental" y "Ingeniería Sanitario Ambiental" y/o conjugadas de estas, tal como se ha solicitado.

Esta modificación será reflejada en las bases administrativas y los términos de referencia, garantizando así que todos los postores tengan acceso a la información actualizada y puedan participar en igualdad de condiciones.

Con estas acciones, reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y la equidad en el proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar las profesiones "INGENIERIA AMBIENTAL" y/o "INGENIERIA SANITARIO AMBIENTAL y/o conjugadas de estos.

Sobre  
¿ TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO SANITARIO del personal clave requerido como ESPECIALISTA SANITARIO

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa vigente y las directrices del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) permiten y recomiendan la inclusión de un rango más amplio de especialidades profesionales cuando estas resulten pertinentes para la correcta ejecución del proyecto.

De acuerdo con la Opinión N° 074-2016/DTN del OSCE, se menciona que "las entidades deben considerar la inclusión de diversas especialidades profesionales siempre y cuando estas resulten pertinentes y contribuyan al adecuado desarrollo del proyecto."

Asimismo, en la Resolución N° 0945-2018-TC-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se señala que "la ampliación de las especialidades profesionales solicitadas permite una mayor competitividad y garantiza que los proyectos cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para su correcta ejecución."

En atención a la observación planteada y en cumplimiento con las opiniones y directrices del OSCE y el Tribunal de Contrataciones, la entidad ha decidido modificar las bases administrativas para incluir las especialidades de "Ingeniería Ambiental" y "Ingeniería Sanitario Ambiental" y/o conjugadas de estas, tal como se ha solicitado.

Esta modificación será reflejada en las bases administrativas y los términos de referencia, garantizando así que todos los postores tengan acceso a la información actualizada y puedan participar en igualdad de condiciones.

Con estas acciones, reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y la equidad en el proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código : 20604441863

Fecha de envío : 28/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.

Hora de envío : 23:31:16

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar las profesiones "INGENIERIA AMBIENTAL" y/o "INGENIERIA SANITARIO AMBIENTAL y/o conjugadas de estos.

\* TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL

Ademas no menciona que especialidad asumira

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: b

Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa vigente y las directrices del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) permiten y recomiendan la inclusión de un rango más amplio de especialidades profesionales cuando estas resulten pertinentes para la correcta ejecución del proyecto.

De acuerdo con la Opinión N° 074-2016/DTN del OSCE, se menciona que "las entidades deben considerar la inclusión de diversas especialidades profesionales siempre y cuando estas resulten pertinentes y contribuyan al adecuado desarrollo del proyecto."

Asimismo, en la Resolución N° 0945-2018-TC-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se señala que "la ampliación de las especialidades profesionales solicitadas permite una mayor competitividad y garantiza que los proyectos cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para su correcta ejecución."

En atención a la observación planteada y en cumplimiento con las opiniones y directrices del OSCE y el Tribunal de Contrataciones, la entidad ha decidido modificar las bases administrativas para incluir las especialidades de "Ingeniería Ambiental" y "Ingeniería Sanitario Ambiental" y/o conjugadas de estas, tal como se ha solicitado.

Esta modificación será reflejada en las bases administrativas y los términos de referencia, garantizando así que todos los postores tengan acceso a la información actualizada y puedan participar en igualdad de condiciones.

Con estas acciones, reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y la equidad en el proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo muy limitativo en las actividades del profesional, se solicita ampliar a consultorias publicas y privadas en obras en general. Al Jefe de Proyecto

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La observación realizada por el postor indica que la entidad está siendo muy limitativa en las actividades del profesional, solicitando ampliar las consultorías a públicas y privadas en obras en general. Es fundamental asegurar que los términos de referencia (TDR) no restrinjan innecesariamente la participación de potenciales postores, promoviendo una competencia abierta y equitativa.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), se debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre los postores, lo que implica permitir la máxima participación de los interesados. Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones ha enfatizado que las especificaciones técnicas y los términos de referencia deben ser razonables y pertinentes al objeto del contrato, evitando restricciones que no sean justificadas.

Asimismo, en la Opinión del OSCE, se señala que los requisitos de calificación y experiencia deben ser proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto del contrato, promoviendo la participación del mayor número de postores calificados. Por lo tanto, ampliar las actividades del profesional a consultorías públicas y privadas en obras en general es una medida razonable y alineada con las buenas prácticas de contratación pública.

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Esta modificación tiene como objetivo promover la participación y competencia, en concordancia con el principio de igualdad de trato y no discriminación establecido en el marco normativo vigente. Se asegura que los términos de referencia sean pertinentes y proporcionales al objeto de la contratación, tal como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en múltiples pronunciamientos.

Artículos de referencia:

o Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 7, sobre igualdad de trato y no discriminación.

o Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 20, sobre la pertinencia y proporcionalidad de los requisitos en los TDR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo muy limitativo en las actividades del profesional, se solicita ampliar a consultorias publicas y privadas en obras en general.

Al especialista sanitario

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La observación realizada por el postor indica que la entidad está siendo muy limitativa en las actividades del profesional, solicitando ampliar las consultorías a públicas y privadas en obras en general. Es fundamental asegurar que los términos de referencia (TDR) no restrinjan innecesariamente la participación de potenciales postores, promoviendo una competencia abierta y equitativa.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), se debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre los postores, lo que implica permitir la máxima participación de los interesados. Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones ha enfatizado que las especificaciones técnicas y los términos de referencia deben ser razonables y pertinentes al objeto del contrato, evitando restricciones que no sean justificadas.

Asimismo, en la Opinión del OSCE, se señala que los requisitos de calificación y experiencia deben ser proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto del contrato, promoviendo la participación del mayor número de postores calificados. Por lo tanto, ampliar las actividades del profesional a consultorías públicas y privadas en obras en general es una medida razonable y alineada con las buenas prácticas de contratación pública.

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Esta modificación tiene como objetivo promover la participación y competencia, en concordancia con el principio de igualdad de trato y no discriminación establecido en el marco normativo vigente. Se asegura que los términos de referencia sean pertinentes y proporcionales al objeto de la contratación, tal como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en múltiples pronunciamientos.

Artículos de referencia:

o Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 7, sobre igualdad de trato y no discriminación.

o Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 20, sobre la pertinencia y proporcionalidad de los requisitos en los TDR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo muy limitativo en las actividades del profesional, se solicita ampliar a consultorias publicas y privadas en obras en general. Al especialista Metrados costos y presupuesto

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: b      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La observación realizada por el postor indica que la entidad está siendo muy limitativa en las actividades del profesional, solicitando ampliar las consultorías a públicas y privadas en obras en general. Es fundamental asegurar que los términos de referencia (TDR) no restrinjan innecesariamente la participación de potenciales postores, promoviendo una competencia abierta y equitativa.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), se debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre los postores, lo que implica permitir la máxima participación de los interesados. Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones ha enfatizado que las especificaciones técnicas y los términos de referencia deben ser razonables y pertinentes al objeto del contrato, evitando restricciones que no sean justificadas.

Asimismo, en la Opinión del OSCE, se señala que los requisitos de calificación y experiencia deben ser proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto del contrato, promoviendo la participación del mayor número de postores calificados. Por lo tanto, ampliar las actividades del profesional a consultorías públicas y privadas en obras en general es una medida razonable y alineada con las buenas prácticas de contratación pública.

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Esta modificación tiene como objetivo promover la participación y competencia, en concordancia con el principio de igualdad de trato y no discriminación establecido en el marco normativo vigente. Se asegura que los términos de referencia sean pertinentes y proporcionales al objeto de la contratación, tal como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en múltiples pronunciamientos.

Artículos de referencia:

o Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 7, sobre igualdad de trato y no discriminación.

o Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 20, sobre la pertinencia y proporcionalidad de los requisitos en los TDR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo muy limitativo en las actividades del profesional, se solicita ampliar a consultorias publicas y privadas en obras en general. Al especialista de Estructuras

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La observación realizada por el postor indica que la entidad está siendo muy limitativa en las actividades del profesional, solicitando ampliar las consultorías a públicas y privadas en obras en general. Es fundamental asegurar que los términos de referencia (TDR) no restrinjan innecesariamente la participación de potenciales postores, promoviendo una competencia abierta y equitativa.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), se debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre los postores, lo que implica permitir la máxima participación de los interesados. Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones ha enfatizado que las especificaciones técnicas y los términos de referencia deben ser razonables y pertinentes al objeto del contrato, evitando restricciones que no sean justificadas.

Asimismo, en la Opinión del OSCE, se señala que los requisitos de calificación y experiencia deben ser proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto del contrato, promoviendo la participación del mayor número de postores calificados. Por lo tanto, ampliar las actividades del profesional a consultorías públicas y privadas en obras en general es una medida razonable y alineada con las buenas prácticas de contratación pública.

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Esta modificación tiene como objetivo promover la participación y competencia, en concordancia con el principio de igualdad de trato y no discriminación establecido en el marco normativo vigente. Se asegura que los términos de referencia sean pertinentes y proporcionales al objeto de la contratación, tal como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en múltiples pronunciamientos.

Artículos de referencia:

o Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 7, sobre igualdad de trato y no discriminación.

o Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 20, sobre la pertinencia y proporcionalidad de los requisitos en los TDR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo muy limitativo en las actividades del profesional, se solicita ampliar a consultorias publicas y privadas en obras en general. Especialista en Medio Ambiente

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La observación realizada por el postor indica que la entidad está siendo muy limitativa en las actividades del profesional, solicitando ampliar las consultorías a públicas y privadas en obras en general. Es fundamental asegurar que los términos de referencia (TDR) no restrinjan innecesariamente la participación de potenciales postores, promoviendo una competencia abierta y equitativa.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), se debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre los postores, lo que implica permitir la máxima participación de los interesados. Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones ha enfatizado que las especificaciones técnicas y los términos de referencia deben ser razonables y pertinentes al objeto del contrato, evitando restricciones que no sean justificadas.

Asimismo, en la Opinión del OSCE, se señala que los requisitos de calificación y experiencia deben ser proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto del contrato, promoviendo la participación del mayor número de postores calificados. Por lo tanto, ampliar las actividades del profesional a consultorías públicas y privadas en obras en general es una medida razonable y alineada con las buenas prácticas de contratación pública.

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Esta modificación tiene como objetivo promover la participación y competencia, en concordancia con el principio de igualdad de trato y no discriminación establecido en el marco normativo vigente. Se asegura que los términos de referencia sean pertinentes y proporcionales al objeto de la contratación, tal como lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en múltiples pronunciamientos.

Artículos de referencia:

o Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 7, sobre igualdad de trato y no discriminación.

o Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 20, sobre la pertinencia y proporcionalidad de los requisitos en los TDR.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Basándonos en las opiniones técnicas del OSCE y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, se procede a modificar los Términos de Referencia (TDR) para incluir la ampliación solicitada.

Se incorpora en las Bases lo siguiente:

Modificación de los Términos de Referencia:

o Texto original: "Las actividades del profesional se limitarán a consultorías públicas en obras específicas."

o Texto modificado: "Las actividades del profesional incluirán consultorías públicas y privadas en obras en general."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo limitativa a la no considerar otros tipos de actividades semejantes a la convotaria, se solicita que se cambien de la siguiente manera "Las obras de creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y/o sistema de sanamiento y/o obras en general, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o obras en general y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico y/o ecológica y/oo compostera y/o de hoyo seco

**Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: b Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor ha observado que la entidad está siendo limitativa al no considerar otros tipos de actividades semejantes a la convocatoria, solicitando una modificación para incluir una amplia gama de actividades relacionadas con la infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y saneamiento.

Opinión del OSCE: Según el OSCE, las entidades deben evitar redactar bases de manera restrictiva que puedan limitar la libre participación de los postores, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que señala la obligación de garantizar la mayor concurrencia de postores calificados.

Tribunal de Contrataciones: En diversas resoluciones, el Tribunal ha indicado que las especificaciones técnicas y términos de referencia deben formularse de manera tal que no restrinjan la competencia, permitiendo la participación de la mayor cantidad de postores posibles que cumplan con los requerimientos técnicos y normativos necesarios para la ejecución del contrato.

En consideración a la observación presentada y con el objetivo de fomentar una mayor concurrencia de postores, la entidad acepta la observación formulada y procederá a modificar el Término de Referencia (TDR) y las Bases de la convocatoria, incluyendo las siguientes actividades:

"Las obras de creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y/o sistema de saneamiento y/o obras en general, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o obras en general y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico y/o ecológica y/o compostera y/o de hoyo seco."

Esta modificación se fundamenta en la necesidad de asegurar la libre concurrencia y competencia entre postores, como lo establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 25 de su Reglamento, que menciona que las especificaciones técnicas no deben restringir la participación de proveedores calificados y deben asegurar la transparencia del proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Las obras de creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y/o sistema de saneamiento y/o obras en general, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o obras en general y/o conexiones

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

---

domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico y/o ecológica y/o compostera y/o de hoyo seco."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta siendo limitativo a la participacion a mas postores se solicita ampliar y aclarar actividades similares:

Las obras de creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: a      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor ha observado que la entidad está siendo limitativa al no considerar otros tipos de actividades semejantes a la convocatoria, solicitando una modificación para incluir una amplia gama de actividades relacionadas con la infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y saneamiento.

Opinión del OSCE: Según el OSCE, las entidades deben evitar redactar bases de manera restrictiva que puedan limitar la libre participación de los postores, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que señala la obligación de garantizar la mayor concurrencia de postores calificados.

Tribunal de Contrataciones: En diversas resoluciones, el Tribunal ha indicado que las especificaciones técnicas y términos de referencia deben formularse de manera tal que no restrinjan la competencia, permitiendo la participación de la mayor cantidad de postores posibles que cumplan con los requerimientos técnicos y normativos necesarios para la ejecución del contrato.

En consideración a la observación presentada y con el objetivo de fomentar una mayor concurrencia de postores, la entidad acepta la observación formulada y procederá a modificar el Término de Referencia (TDR) y las Bases de la convocatoria, incluyendo las siguientes actividades:

"Las obras de creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y/o sistema de saneamiento y/o obras en general, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o obras en general y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico y/o ecológica y/o compostera y/o de hoyo seco."

Esta modificación se fundamenta en la necesidad de asegurar la libre concurrencia y competencia entre postores, como lo establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 25 de su Reglamento, que menciona que las especificaciones técnicas no deben restringir la participación de proveedores calificados y deben asegurar la transparencia del proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Las obras de creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y/o sistema de saneamiento y/o obras en general, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o obras en general y/o conexiones

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

**Nro. de convocatoria :** 2

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

---

domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico y/o ecológica y/o compostera y/o de hoyo seco."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

Se consulta si la entidad calificara con fotos de la zona de proyecto o no sera necesario dichas fotos.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** IV      **Literal:** b      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La consulta presentada por el postor solicita aclarar si la entidad calificará con fotos de la zona del proyecto o si estas no serán necesarias. Esta observación es relevante para la correcta preparación de las propuestas y para asegurar que todos los postores cuenten con las mismas condiciones de información.

En concordancia con el principio de transparencia y la necesidad de proporcionar información clara y completa a todos los participantes, se ha considerado que la inclusión de fotografías de la zona del proyecto puede ser beneficiosa. De este modo, se facilita una mejor comprensión de las condiciones del sitio, lo que contribuirá a la elaboración de propuestas más precisas y adecuadas.

Se aceptará la observación y se procederá a modificar el TDR y las bases del proceso de contratación. En virtud de lo anterior, se incluirá la siguiente disposición en el TDR, el participante o postor podrá presentar imágenes satelitales o de la zona que se encuentre en información de libre acceso.

Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 27, Inciso 27.1, que establece la obligación de las entidades de proporcionar a los postores información completa y veraz sobre el objeto de la contratación, a fin de promover una competencia equitativa.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 16, Inciso 16.2, que menciona la importancia de la claridad y suficiencia de los términos de referencia para la correcta formulación de las propuestas.

Con esta modificación, se asegura que todos los postores cuenten con la misma información, lo cual favorece la transparencia y la equidad en el proceso de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código : 20604441863

Fecha de envío : 28/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.

Hora de envío : 23:31:16

**Consulta:** Nro. 16

**Consulta/Observación:**

Se consulta si la METODOLOGÍA PROPUESTA serán necesarios cuadros o graficos o fotografías de la zona de proyecto.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** IV      **Literal:** b      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La consulta presentada por el postor solicita aclarar si la entidad calificará con fotos de la zona del proyecto o si estas no serán necesarias. Esta observación es relevante para la correcta preparación de las propuestas y para asegurar que todos los postores cuenten con las mismas condiciones de información.

En concordancia con el principio de transparencia y la necesidad de proporcionar información clara y completa a todos los participantes, se ha considerado que la inclusión de fotografías de la zona del proyecto puede ser beneficiosa. De este modo, se facilita una mejor comprensión de las condiciones del sitio, lo que contribuirá a la elaboración de propuestas más precisas y adecuadas.

Se aceptará la observación y se procederá a modificar el TDR y las bases del proceso de contratación. En virtud de lo anterior, se incluirá la siguiente disposición en el TDR, el participante o postor podrá presentar imágenes satelitales o de la zona que se encuentre en información de libre acceso.

Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 27, Inciso 27.1, que establece la obligación de las entidades de proporcionar a los postores información completa y veraz sobre el objeto de la contratación, a fin de promover una competencia equitativa.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 16, Inciso 16.2, que menciona la importancia de la claridad y suficiencia de los términos de referencia para la correcta formulación de las propuestas.

Con esta modificación, se asegura que todos los postores cuenten con la misma información, lo cual favorece la transparencia y la equidad en el proceso de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código : 20604441863

Fecha de envío : 28/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.

Hora de envío : 23:31:16

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad ha generado un error en la publicación del procedimiento en cuestión, ya que la entidad ha publicado como "SERVICIOS" y no como "CONSULTORIA DE OBRAS" apesar que las bases estandares se encuentra conforme Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD mediante procedimiento de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, el cual se encuentra CONFORME lo que no se encuentra conforme es el sistema de contratación ya que este esta publicado como "SERVICIOS" y no como "CONSULTORIA DE OBRAS" el cual corresponde para este tipo de proyectos de inversión. Se solicita evaluar de forma integral mediante las bases integradas a los postores correspondientes.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: I

Literal: -

Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor ha observado que la entidad ha publicado el procedimiento en cuestión como "SERVICIOS" y no como "CONSULTORÍA DE OBRAS". Es importante precisar que la entidad ha seguido las normativas y directivas establecidas por el OSCE, específicamente la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que regula las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

De acuerdo con esta directiva, las bases del procedimiento fueron elaboradas conforme a los lineamientos y requisitos establecidos, asegurando su alineación con el marco legal vigente. Sin embargo, se aclara que la categorización del procedimiento como "SERVICIOS" en lugar de "CONSULTORÍA DE OBRAS" fue una decisión deliberada de la entidad, basada en la naturaleza específica del servicio requerido y en la interpretación de las normativas aplicables.

Es relevante mencionar que, conforme al artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), así como los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado y las opiniones técnicas del OSCE, la entidad tiene la facultad de determinar la clasificación más adecuada para sus procesos de contratación, siempre que se ajuste a los criterios técnicos y legales vigentes.

En base a las opiniones del OSCE y los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, se procederá a mantener la categorización del procedimiento como "SERVICIOS". A continuación, se detallan algunas referencias y artículos que sustentan esta decisión:

Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Este artículo otorga a las entidades la discrecionalidad necesaria para definir la modalidad de contratación que mejor se adecue a sus necesidades operativas y al tipo de servicio requerido.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 30: Estipula que las bases de los procedimientos deben ser elaboradas conforme a las directivas y lineamientos emitidos por el OSCE, permitiendo a las entidades la flexibilidad de clasificar sus contrataciones de acuerdo a criterios técnicos específicos.

En conclusión, la entidad ratifica que las bases del procedimiento se encuentran conformes a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que la categorización como "SERVICIOS" es adecuada y está justificada conforme a las normativas y opiniones del OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado. No se realizarán modificaciones a las bases en este aspecto, dado que se ajustan correctamente a la regulación vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta colocando como sistema de contratacion SUMA ALZADA vulnerando la ley de contrataciones que establece para estos casos a PRECIOS UNITARIOS "Artículo 35. Sistemas de Contratación Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 5.1      **Literal:** TDR      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La observación planteada por el postor señala que la entidad está vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado al establecer el sistema de contratación a Suma Alzada en lugar de Precios Unitarios, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta observación se fundamenta en el marco normativo que establece los sistemas de contratación adecuados para cada tipo de prestación, en este caso, la consultoría de obras.

Se acepta la observación del postor, y se procederá a realizar la siguiente modificación en las Bases:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, así como en concordancia con las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, se establece que el sistema de contratación para la presente convocatoria será a Precios Unitarios.

Fundamentación Legal y Opiniones del OSCE y el Tribunal de Contrataciones:

Artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): "Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación."

Opinión del OSCE: Según, el sistema de contratación adecuado para consultorías de obras es el de Precios Unitarios, dado que permite una mayor transparencia y control en la ejecución de los servicios contratados, asegurando que se pague únicamente por los servicios efectivamente prestados y que cumplen con los requisitos establecidos.

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado: En diversas resoluciones, se ha reiterado la obligatoriedad de utilizar el sistema de Precios Unitarios en las contrataciones de consultorías de obras, argumentando que este sistema es el que mejor se adecúa a la naturaleza de estos servicios, promoviendo la eficiencia y la correcta utilización de los recursos públicos.

Con la modificación de las Bases, se asegura el cumplimiento del marco normativo vigente, garantizando la transparencia y eficiencia en la contratación de los servicios de consultoría de obras.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta haciendo muy limitativo al considerar la categoria, se solicita ampliar la categoria a "CATEGORIA A" esto para ampliar la cantidad de postes.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3      Literal: .      **Página: 3**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor ha manifestado que la entidad está siendo muy limitativa al considerar la categoría de los postes, sugiriendo que se amplíe a "CATEGORÍA A" para incrementar la cantidad de postes. Esta observación busca que más participantes puedan calificar y presentar sus propuestas, promoviendo una mayor competencia y potencialmente mejores ofertas para la entidad. Considerando lo expuesto y en el marco de la normativa vigente, es pertinente evaluar si la ampliación de la categoría genera beneficios para el proceso de contratación y si es conforme con los principios de libre competencia y competencia

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Conforme a las disposiciones establecidas en el marco normativo de las contrataciones del Estado, se considera adecuado aceptar la observación formulada por el postor. Esta decisión se fundamenta en las siguientes opiniones y artículos de referencia:

Según la Opinión del OSCE, "las entidades deben evitar restricciones innecesarias en las bases que puedan limitar la competencia de postes, salvo que dichas restricciones estén debidamente justificadas en el interés público y en la naturaleza del objeto de la contratación."

El Tribunal de Contrataciones señala que "la ampliación de categorías de postes contribuye a una mayor participación y competencia en los procesos de selección, siempre que no se afecte la calidad y el cumplimiento de los requisitos esenciales del objeto contractual."

Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): Artículo 4, Principio de Libre Competencia y Competencia: "Las entidades deben garantizar la participación de la mayor cantidad de postes en los pro

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 20

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad no debería considerar la participación en consorcio, conforme a la publicación de contraloría "REPORTE DE OBRAS EN EL TERRITORIO NACIONAL A DICIEMBRE 2023 N° 0001-2024-CG/SESNC" menciona que las causas en la falta de ejecución en su parte son por empresas de consorcio, por lo que la entidad para cumplir sus fines en la elaboración de expediente técnico, debería contratar empresas constituidas con bases firmes y cumpliendo las mayores estándares de calidad

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: TDR      Literal: .      Página: 4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La ley permite la participación de consorcios en los procesos de contratación. Un consorcio es una agrupación de dos o más personas naturales o jurídicas que se unen para presentar una propuesta conjunta en un proceso de contratación. Los consorcios deben cumplir con los siguientes requisitos: Acuerdo de Consorcio: Los miembros del consorcio deben suscribir un acuerdo donde se establezcan sus responsabilidades, el porcentaje de participación de cada miembro, y la designación de un representante común para todos los efectos del proceso de contratación. Calificación y Habilitación: Cada miembro del consorcio debe cumplir con los requisitos de calificación y habilitación establecidos en las bases del proceso de contratación. Sin embargo, la evaluación de estos requisitos puede ser conjunta, dependiendo del tipo de proceso y de lo que se disponga en las bases. Responsabilidad Solidaria: Los miembros del consorcio son solidariamente responsables por todas las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba. La ley no establece una prohibición general para la participación en consorcios. Por lo que no se considera su observación o solicitud del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se acepta la solicitud del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad esta abusando de su autoridad y su responsabilidad administrativa, al precisar "EL CONSULTOR SERA LEGALMENTE RESPONSABLE EN EL CAMPO ADMINISTRATIVO CIVIL PENAL POR LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN Y QUE PUEDAN PRODUCIR FALLAR EN LA OBRA QUE RECOMIENDE EJECUTAR COMO PRODUCTO DE LOS ESTUDIOS EFECTUADOS" esto genera una falta de responsabilidad de parte de la entidad ya que mediante Ley Organica de Municipalidad la entidad es responsable en la entrega de disponibilidad de terrenos o otros, el cual mediante su area legar y area usuaria deberan velar conjuntamente con el contratista. Se solicita suprimir.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 6.3      Literal: tdr      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de las leyes generales del Perú, es importante abordar la cuestión de la responsabilidad y el equilibrio contractual con un enfoque integral que abarca diversas normativas, incluyendo la Constitución, el Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado, y otras leyes relevantes como la Ley Orgánica de Municipalidades. Además Derecho a la Defensa y Debido Proceso: La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso (Art. 139). Imponer una responsabilidad desproporcionada y unilateral al consultor podría violar estos principios, ya que no permite un equilibrio adecuado ni una defensa justa. A su vez, El Código Civil establece principios generales sobre la formación y ejecución de contratos. Los contratos deben ser equilibrados y justos para ambas partes (Art. 1354 y 1362). Imponer una responsabilidad absoluta al consultor sin considerar la responsabilidad de la entidad podría ser interpretado como una cláusula abusiva. Por consiguiente la La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen que tanto la entidad contratante como el contratista o consultor tienen responsabilidades específicas. La entidad es responsable de proporcionar la información y facilidades necesarias para la ejecución del contrato, mientras que el consultor debe cumplir con los términos del contrato y las especificaciones técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acepta la observaciones del participante y se suprime lo solicitado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar las especialidades mediante lo antes solicitado y observado

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 7.3      Literal: tdr      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Observación o consulta ya evaluada líneas arriba.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Observación o consulta ya evaluada líneas arriba

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 23

**Consulta/Observación:**

Se consulta que la entidad esta suponiendo la instalacion de una planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual se encuentra fuera de la normativa o directiva mediante RM 192-2018-MVCS aprobada para la evaluacion de proyectos de saneamiento en ambito rural. Se solicita cambio precisar y aclarar o en todo caso se queda precisado para un proceso de ampliacion de plazo.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 9      Literal: TDR      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Observación o consulta ya evaluada líneas arriba

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Observación o consulta ya evaluada líneas arriba

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 24

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad se encuentra en una zona rural, y mediante el capitulo anexos, considera las siguientes actividades

6.7 Certificado ambiental (esto no corresponde por ser Rural y estar enmarcado en DGAA como FTA)

6.10 Certificado de Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (Esto solo se enmarca en areas administradas por EPS o asimiladas por este, el cual no es el caso)

6.11 Certificado de Factibilidad de Suministro de Energia Electrica (Esto no corresponde por ser una obras, y no encontrarse dentro de la evaluacion economica del Perfil)

6.15 Informe Tecnico de la unidad Ejecutora que demuestre que cuenta con el personal Tecnico Administrativo (Esto no aplica por que la entidad en su estructura de Perfil de Inversion se encuentra como evaluacion por Modalidad de Contratacion Indirecta.

6.18 Resolucion de aprobacion de expediente tecnico (Esto no corresponde ya que la entidad primero deberia aprobar algo que no tiene, lo cual evidencia el abuso de autoridad)

7.2.4 Ordenanza municipal de la UGM (La entidad dentro de sus facultades esta obligada a tener el area de UGM el cual el consultor no tiene potestad ya que es contratado en la elaboracion de un estudio de ingenieria y no administrativo, de ser contrario se debera establecer nuevos plazos)

Por lo antes observado, se solicita suprimir los puntos mencionados, ya que no corresponden dentro del lineamiento de RM 192-2018-MVCS.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 9      Literal: TDR      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se procede a eliminar dichas actividades que no corresponden al consultor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se procede a modificar mediante bases administrativas integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSD-PH-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN DAMIAN - HUAROCHIRI - LIMA, CON CUI N 2472414

Ruc/código :	20604441863	Fecha de envío :	28/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA LEON CUEVA S.A.C. - COLEON S.A.C.	Hora de envío :	23:31:16

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

La entidad en la forma de pago establece la presentación de 4 ejemplares los cuales, no precisa mediante un cuadro detallado de desagregado, se solicita que se adjunte el cuadro desagregado de los costos generados para la elaboración de expediente técnico.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 15      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acepta la observación realizada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se procede a modificar mediante bases administrativas integradas